



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 23 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y los Ayuntamientos de menos de 2000 habitantes, que se encuentren en zonas de alto riesgo o sean de especial peligrosidad, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración de planes periurbanos en materia de prevención de incendios forestales. (Garlitos) 3125

Convenios. Resolución de 23 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y los Ayuntamientos de menos de 2000 habitantes, que se



encuentren en zonas de alto riesgo o sean de especial peligrosidad, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración de planes periurbanos en materia de prevención de incendios forestales. (Valle de Matamoros) 3131

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 9 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de carbón vegetal, titularidad de D. José Luis González Ramos, en el término municipal de Barcarrota 3137

Autorización ambiental. Resolución de 9 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de tratamiento de áridos, promovida por Transportes José Miguel y Juan Manuel, SL, en el término municipal de Valverde de Leganés 3153

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 19 de diciembre de 2016 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.:10/AT-2348-2 3167

Incentivos a la inversión. Anuncio de 20 de enero de 2017 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre y Decreto 263/2014, de 9 de diciembre, de modificación del anterior, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 17 expedientes 3168

Incentivos a la inversión. Anuncio de 20 de enero de 2017 por el que se da publicidad a la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 224/2014, de 6 de octubre y al Decreto 263/2014, de 9 de diciembre 3170

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Subastas. Corrección de errores del Anuncio de 10 de enero de 2017 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado bovino 3173

Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

Normas subsidiarias. Anuncio de 24 de enero de 2017 sobre viabilidad de la actuación urbanizadora de la Unidad de Actuación UA-5 de las Normas Subsidiarias 3174



Urbanismo. Anuncio de 24 de enero de 2017 sobre viabilidad de la actuación urbanizadora de la Unidad de Actuación UA-18 de las Normas Subsidiarias **3174**

Ayuntamiento de Villarta de los Montes

Planeamiento. Edicto de 24 de enero de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2016 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano **3175**

Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas"

Estatutos. Anuncio de 20 de enero de 2017 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos **3176**

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y los Ayuntamientos de menos de 2000 habitantes, que se encuentren en zonas de alto riesgo o sean de especial peligrosidad, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración de planes periurbanos en materia de prevención de incendios forestales. (Garlitos). (2017060129)

Habiéndose firmado el día 4 de octubre de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y los Ayuntamientos de menos de 2000 habitantes, que se encuentren en zonas de alto riesgo o sean de especial peligrosidad, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración de planes periurbanos en materia de prevención de incendios forestales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8. del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de enero de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 2000 HABITANTES, QUE SE ENCUENTREN
EN ZONAS DE ALTO RIESGO O SEAN DE ESPECIAL PELIGROSIDAD, PARA
LA PRESTACIÓN DE AYUDA TÉCNICA EN LA ELABORACIÓN DE PLANES
PERIURBANOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

En Mérida, a 4 de octubre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud del Decreto 28/2015, de 18 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento y facultado para este acto por la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería, y según lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de Extremadura.

De otra parte, D. José Álvaro Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Garlitos, provincia de Badajoz, en su nombre y representación, en virtud del art. 21.1.b) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, con facultades para suscribir el presente Convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y poder bastante para convenir en los términos recogidos en el presente Convenio de Colaboración, y al efecto,

EXPONEN

Primero. Se suscribe el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, que disponen que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que suscriban, debiendo ambas partes respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa.

Segundo. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, tiene competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

En el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecen las actuaciones de



prevención de incendios forestales mediante diversos instrumentos, entre los que se encuentran los Planes Periurbanos de Prevención, diseñados para la prevención en el entorno de los núcleos urbanos. El artículo 22 de citado Decreto señala que los Planes Periurbanos serán presentados por los Ayuntamientos ante la Consejería con competencias en materia de incendios forestales, para su aprobación.

Tercero. Los Planes Periurbanos tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, creando infraestructuras que permitan defender a la población frente a un eventual incendio forestal.

Por ello, esta Consejería, ha adquirido el compromiso de facilitar ayuda técnica en la elaboración de los Planes Periurbanos de Prevención a aquellos municipios de menos de 2000 habitantes, que se encuentren comprendidos en Zonas de Alto Riesgo o sean de especial peligrosidad, como instrumentos para la prevención en el entorno de los núcleos urbanos.

Por este motivo, la Consejería tiene previsto la suscripción de convenios con todos los Ayuntamientos que cuenten con menos de 2000 habitantes y se encuentre en Zona de Alto Riesgo o sean de especial peligrosidad.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento de Garlitos (Badajoz), en cumplimiento de la obligatoriedad contemplada en la normativa citada anteriormente, y dada la dificultad técnica y económica que supone el cumplimiento de esta obligación a una población que no supera los 2.000 habitantes, acepta la cooperación ofrecida por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente, para recibir ayuda técnica en la elaboración de los mismos. Se compromete a la ejecución de las medidas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones suscritas, con las especialidades exigidas por ser Zona de Alto Riesgo.

Con el fin de hacer efectivas estas previsiones legales, se acuerda suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de un marco de colaboración y cooperación, que facilite el cumplimiento de la obligación del Ayuntamiento de la ejecución de su "Plan Periurbano para la prevención de incendios forestales".

Segunda. Colaboración.

Ambas partes en su condición de Administraciones públicas se rigen en sus relaciones por los principios de lealtad y de cooperación recogidos en el art. 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Tercera. Obligaciones de la Dirección General de Medio Ambiente.***

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente se compromete a la asistencia técnica para la elaboración del Plan Periurbano del Ayuntamiento de Garlitos (Badajoz), que se prestará por personal de la Consejería y no supone gasto alguno para la misma.

Con carácter general, esta asistencia comprende lo siguiente:

- Estudio de las características del núcleo urbano y el ámbito de actuación forestal.
- Visita por los técnicos del Servicio de Prevención de Incendios Forestales para la evaluación del peligro de incendios forestales, comprobación de los terrenos forestales afectados por la franja periurbana y evaluación de las necesidades de actuación.
- Realización de informe técnico y mapas conteniendo la planificación de las actuaciones preventivas, y parcelas afectadas por la planificación.

Cuarta. Obligaciones del Ayuntamiento.

Tras el estudio de viabilidad del Plan Periurbano, el Ayuntamiento Garlitos, se obliga a la aceptación y ejecución de las medidas contempladas en la Resolución aprobatoria del Plan Periurbano, propuestas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente, en las condiciones y plazos que se determinen en la Resolución aprobatoria.

Quinta. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá una vigencia de un año, durante el cual se realizarán todas las medidas de asistencia técnica acordadas en el presente Convenio, que podrá ser prorrogado por periodos de igual duración, salvo denuncia expresa de alguna de las partes formuladas durante el último mes de cada año natural.

Sexta. Incumplimiento.

El incumplimiento por el Ayuntamiento de las medidas técnicas propuestas conllevará el cese automático de la colaboración, quedando obligado a su ejecución de forma particular.

Séptima. Causa de extinción.

El incumplimiento de las medidas propuestas por la Sección de Prevención de Incendios Forestales.

Octava. Naturaleza y Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y cualquier cuestión que se suscite por la interpretación, aplicación y efectos del mismo, será de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

***Novena. Consideraciones finales.***

Como Anexo, se adjunta un catálogo de las medidas objeto de asistencia técnica en la elaboración del Plan Periurbano de Prevención y Extinción de Incendio, aplicables al presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado en el lugar y en la fecha indicada.

LA CONSEJERA
DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO.-
(P.A.) EL SECRETARIO GENERAL.-
(Res. 26 de septiembre de 2015 -
DOE n.º 184 de 23/09/2015)

EL ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE
GARLITOS

Fdo.: Fco. Javier Gaspar Nieto

Fdo.: José Álvaro Rodríguez

**ANEXO**

CATÁLOGO DE MEDIDAS

1. Estudio en gabinete de las características del núcleo urbano y el ámbito de actuación forestal.
2. Visita técnica de los técnicos de la sección de Prevención de Incendios Forestales para la evaluación del peligro de incendios forestales; comprobación de los terrenos forestales afectados por la franja periurbana y evaluación de las necesidades de actuación.
3. Realización de informe técnico y mapas, conteniendo la planificación de las actuaciones preventivas y las parcelas catastrales afectadas por la planificación.
4. Tramitación de los informes preceptivos (Informe de impacto ambiental, informe de afectación a Red Natura,...).

INFORMACIÓN OBLIGATORIA PREVIA QUE DEBE APORTAR PREVIO A LA VISITA TÉCNICA:

1. Límites del núcleo urbano si son distintos del que aparece en la oficina virtual de catastro.
2. Hidrantes válidos para el uso del personal de Infoex, existentes en el núcleo urbano.
3. Acuerdo del Pleno, aceptando el compromiso y las obligaciones que supone el Convenio.

• • •



RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y los Ayuntamientos de menos de 2000 habitantes, que se encuentren en zonas de alto riesgo o sean de especial peligrosidad, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración de planes periurbanos en materia de prevención de incendios forestales. (Valle de Matamoros). (2017060130)

Habiéndose firmado el día 5 de octubre de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y los Ayuntamientos de menos de 2000 habitantes, que se encuentren en zonas de alto riesgo o sean de especial peligrosidad, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración de planes periurbanos en materia de prevención de incendios forestales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8. del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de enero de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 2000 HABITANTES, QUE SE ENCUENTREN EN ZONAS DE ALTO RIESGO O SEAN DE ESPECIAL PELIGROSIDAD, PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA TÉCNICA EN LA ELABORACIÓN DE PLANES PERIURBANOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

En Mérida, a 5 de octubre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud del Decreto 28/2015, de 18 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento y facultado para este acto por la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería, y según lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de Extremadura.

De otra parte, Dña. Manuela Borrachero Carrasco, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de VALLE DE MATAMOROS, provincia de Badajoz, en su nombre y representación, en virtud del art. 21.1.b) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, con facultades para suscribir el presente Convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y poder bastante para convenir en los términos recogidos en el presente Convenio de Colaboración, y al efecto,

EXPONEN

Primero. Se suscribe el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, que disponen que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que suscriban, debiendo ambas partes respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa.

Segundo. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, tiene competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.



En el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecen las actuaciones de prevención de incendios forestales mediante diversos instrumentos, entre los que se encuentran los Planes Periurbanos de Prevención, diseñados para la prevención en el entorno de los núcleos urbanos. El artículo 22 de citado Decreto señala que los Planes Periurbanos serán presentados por los Ayuntamientos ante la Consejería con competencias en materia de incendios forestales, para su aprobación.

Tercero. Los Planes Periurbanos tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, creando infraestructuras que permitan defender a la población frente a un eventual incendio forestal.

Por ello, esta Consejería, ha adquirido el compromiso de facilitar ayuda técnica en la elaboración de los Planes Periurbanos de Prevención a aquellos municipios de menos de 2000 habitantes, que se encuentren comprendidos en Zonas de Alto Riesgo o sean de especial peligrosidad, como instrumentos para la prevención en el entorno de los núcleos urbanos.

Por este motivo, la Consejería tiene previsto la suscripción de convenios con todos los Ayuntamientos que cuenten con menos de 2000 habitantes y se encuentre en Zona de Alto Riesgo o sean de especial peligrosidad.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento de Valle de Matamoros (Badajoz), en cumplimiento de la obligatoriedad contemplada en la normativa citada anteriormente, y dada la dificultad técnica y económica que supone el cumplimiento de esta obligación a una población que no supera los 2.000 habitantes, acepta la cooperación ofrecida por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente, para recibir ayuda técnica en la elaboración de los mismos. Se compromete a la ejecución de las medidas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones suscritas, con las especialidades exigidas por ser Zona de Alto Riesgo.

Con el fin de hacer efectivas estas previsiones legales, se acuerda suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de un marco de colaboración y cooperación, que facilite el cumplimiento de la obligación del Ayuntamiento de la ejecución de su "Plan Periurbano para la prevención de incendios forestales".

Segunda. Colaboración.

Ambas partes en su condición de Administraciones públicas se rigen en sus relaciones por los principios de lealtad y de cooperación recogidos en el art. 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Tercera. Obligaciones de la Dirección General de Medio Ambiente.***

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente se compromete a la asistencia técnica para la elaboración del Plan Periurbano del Ayuntamiento de Valle de Matamoros (Badajoz), que se prestará por personal de la Consejería y no supone gasto alguno para la misma.

Con carácter general, esta asistencia comprende lo siguiente:

- Estudio de las características del núcleo urbano y el ámbito de actuación forestal.
- Visita por los técnicos del Servicio de Prevención de Incendios Forestales para la evaluación del peligro de incendios forestales, comprobación de los terrenos forestales afectados por la franja periurbana y evaluación de las necesidades de actuación.
- Realización de informe técnico y mapas conteniendo la planificación de las actuaciones preventivas, y parcelas afectadas por la planificación.

Cuarta. Obligaciones del Ayuntamiento.

Tras el estudio de viabilidad del Plan Periurbano, el Ayuntamiento Valle de Matamoros, se obliga a la aceptación y ejecución de las medidas contempladas en la Resolución aprobatoria del Plan Periurbano, propuestas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente, en las condiciones y plazos que se determinen en la Resolución aprobatoria.

Quinta. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá una vigencia de un año, durante el cual se realizarán todas las medidas de asistencia técnica acordadas en el presente Convenio, que podrá ser prorrogado por periodos de igual duración, salvo denuncia expresa de alguna de las partes formuladas durante el último mes de cada año natural.

Sexta. Incumplimiento.

El incumplimiento por el Ayuntamiento de las medidas técnicas propuestas conllevará el cese automático de la colaboración, quedando obligado a su ejecución de forma particular.

Séptima. Causa de extinción.

El incumplimiento de las medidas propuestas por la Sección de Prevención de Incendios Forestales.

Octava. Naturaleza y Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y cualquier cuestión que se suscite por la interpretación, aplicación y efectos del mismo, será de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

***Novena. Consideraciones finales.***

Como Anexo, se adjunta un catálogo de las medidas objeto de asistencia técnica en la elaboración del Plan Periurbano de Prevención y Extinción de Incendio, aplicables al presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado en el lugar y en la fecha indicada.

LA CONSEJERA
DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO.-
(P.A.) EL SECRETARIO GENERAL.-
(Res. 26 de septiembre de 2015 -
DOE n.º 184 de 23/09/2015)

LA ALCALDA-PRESIDENTA
DEL AYUNTAMIENTO DE
VALLE DE MATAMOROS

Fdo.: Fco. Javier Gaspar Nieto.

Fdo.: Manuela Borrachero Carrasco

**ANEXO**

CATÁLOGO DE MEDIDAS

1. Estudio en gabinete de las características del núcleo urbano y el ámbito de actuación forestal.
2. Visita técnica de los técnicos de la sección de Prevención de Incendios Forestales para la evaluación del peligro de incendios forestales; comprobación de los terrenos forestales afectados por la franja periurbana y evaluación de las necesidades de actuación.
3. Realización de informe técnico y mapas, conteniendo la planificación de las actuaciones preventivas y las parcelas catastrales afectadas por la planificación.
4. Tramitación de los informes preceptivos (Informe de impacto ambiental, informe de afectación a Red Natura,...).

INFORMACIÓN OBLIGATORIA PREVIA QUE DEBE APORTAR PREVIO A LA VISITA TÉCNICA:

1. Límites del núcleo urbano si son distintos del que aparece en la oficina virtual de catastro.
2. Hidrantes válidos para el uso del personal de Infoex, existentes en el núcleo urbano.
3. Acuerdo del Pleno, aceptando el compromiso y las obligaciones que supone el Convenio.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de carbón vegetal, titularidad de D. José Luis González Ramos, en el término municipal de Barcarrota. (2017060139)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 23 de marzo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la Instalación dedicada a la producción de carbón vegetal titularidad de D. José Luis González Ramos en el término municipal de Barcarrota con DNI 80048874L.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. La actividad se ubica en la parcela catastral 48 del polígono 15 del término municipal de Barcarrota. Las coordenadas UTM de la planta son X = 689.363 m, Y = 4.263.526 m (huso 29, ETRS89).

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 4 de mayo de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro del periodo se han recibido alegaciones.

Estas alegaciones, en términos generales, versan sobre la afección a la calidad de la atmósfera, la salud y la sanidad de explotaciones agrícolas y ganaderas. Al respecto, se han solicitado informes al Servicio de Sanidad Animal y al Servicio de Sanidad Vegetal; sin que se haya puesto de manifiesto un motivo de denegación de la solicitud de autorización ambiental unificada.

En relación con la afección a la calidad atmosférica se cuenta con estudio de dispersión en la atmósfera de los contaminantes emitidos por la instalación industrial suscrito por José Rangel Gamero, Ingeniero Técnico Agrícola, en el que se demuestra el cumplimiento de los criterios de calidad vigentes.

Quinto. Mediante escrito de 4 de mayo de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Barcarrota copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su compe-



tencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El Ayuntamiento contesta mediante Informe de fecha 8 de julio de 2016 en el que indica:

- "... parcela 48 del polígono 15, se encuentra calificada como SUELO NO URBANIZABLE, con las categorías de SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO Grado 2 nivel 2".
- "4. Las NNSS de planeamiento municipal en su art. 251 letra B establece que en suelo no urbanizable especialmente protegido, tanto en nivel 1 como en nivel 2 se prohíbe todo tipo de industria, permitiendo únicamente todo aquella industria vinculada al medio rural. La actividad que aquí se informa atendiendo al art. 238.2b de las NNSS es de carácter rural, por lo tanto vinculada al medio rural, aunque debe contar con la preceptiva calificación urbanística..."
- "La actividad que aquí se informa CUMPLE con los requisitos que establece las NNSS del planeamiento municipal de Barcarrota para el suelo donde se ubica, aunque se deberá tener en cuenta lo especificado en el punto 4..."

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió a los interesados, mediante escritos de fecha 2 y 12 de diciembre de 2016, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los mismos. Durante este trámite se han recibido alegaciones, que reiteran los ya aportadas en el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del Anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,



RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. José Luis González Ramos, para la instalación de producción de carbón vegetal (epígrafe 4.1 del Anexo II de la Ley 16/2015), ubicada en el término municipal de Barcarrota, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/069.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04
Aguas de enfriamiento	Enfriamiento del carbón vegetal	16 10 02

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 122,5 m ³ (ptn 0,72 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 122,5 m ³ (ptn 0,72 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
3	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52	X			X	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

2. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (ptn 1,44 MW)	C	03 01 06 03

3. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.
4. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1 y 2	4	5,50

5. Las chimeneas deberán contar con un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.



6. En caso necesario, las chimeneas se dotarán de un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera. A tal efecto, los valores mínimos a considerar son los considerados en el estudio de dispersión de contaminantes incluidos con la solicitud de autorización ambiental unificada: 3 m/s y 250 °C.
7. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
8. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
9. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas porque, conforme a la información que obra en el expediente:
 - a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
 - b) El estudio de dispersión de contaminantes emitidos en la atmósfera no muestra superaciones de los criterios de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

10. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento cumpliendo lo establecido en el apartado d.2.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios. Estas aguas residuales se dirigirán a una fosa estanca en la que se almacenen hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón vegetal se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Los almacenamientos de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizarán en zonas fijas, señalizadas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
4. La zona de enfriamiento de carbón vegetal tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo y un sistema estanco de recogida y almacenamiento de las aguas de enfriamiento.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar ante la DGMA comunicación de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - c) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - d) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
 - e) Licencia urbanística de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar



un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicado a la DGMA conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Contaminación atmosférica:

2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1 y 2	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como NO ₂) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO ₂ Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.1

3. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
4. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
5. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
6. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones



normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

7. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la Dirección General de Medio Ambiente.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

2. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal presentes en el suelo.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17.4, 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones a la atmósfera que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años,



pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

2. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGMA la transmisión de su titularidad de la instalación conforme al artículo 22 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 9 de enero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en dos hornos de ladrillo refractario.

Entre los dos hornos se contará con una capacidad de producción de unas 20 toneladas de carbón en cada hornada. La producción anual prevista es de 250 toneladas de carbón vegetal.

La instalación se ubica en la parcela catastral 48 del polígono 15 del término municipal de Barcarrota. Las coordenadas UTM de la planta son X = 689.363 m, Y = 4.263.526 m (huso 29, ETRS89).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Dos hornos de mampostería de 122,5 m³ cada uno.
- Zona de almacenamiento de madera.
- Zona para enfriado del carbón.
- Aseos y vestuarios.
- Fosa de recogida de aguas residuales de aseos y vestuarios.
- Fosa de recogida de aguas de enfriamiento.
- Viales.

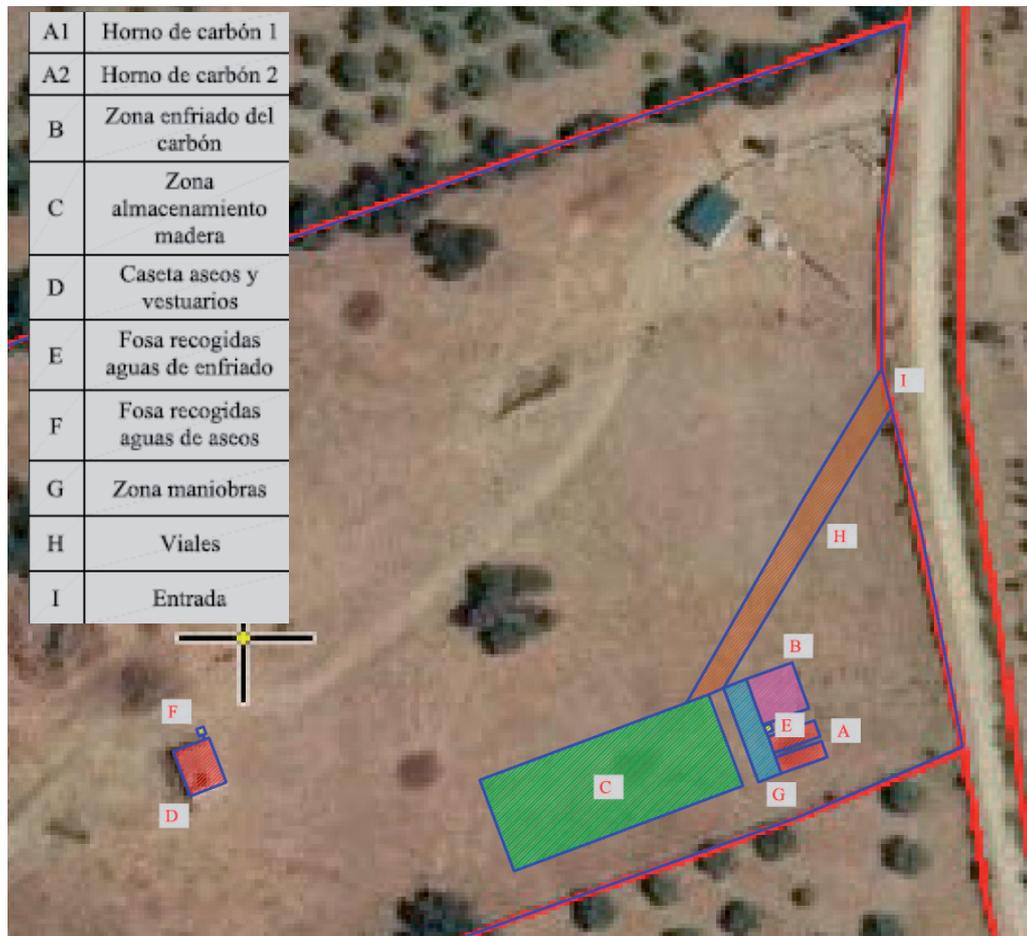


Figura 1. Ubicación de los hornos sobre la ortofoto.

ANEXO II**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: MMC

Nº Expte.: IA16/00499

Actividad: Instalación de fabricación de carbón vegetal

Datos Catastrales: polígono 15, parcela 48

Término municipal: Barcarrota

Promotor/Titular: José Luis González Ramos

Visto el informe técnico de fecha 14 de noviembre de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, se **informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “Instalación de fabricación de carbón vegetal”, en el término municipal de Barcarrota, cuyo promotor es José Luis González Ramos, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

La superficie de la parcela sobre la que se asienta la actuación es de 6,04 ha.

La actuación que se proyecta consiste en la construcción de dos hornos de mampostería para la fabricación de carbón vegetal de dimensiones de 10,00 m x 3,50 m x 3,50 m, lo que proporciona un volumen por horno de 122,50 m³. El volumen total de la instalación es de 245 m³.

La actuación se complementa con una edificación de aseos y vestuarios de 80,00 m² de superficie.

El patio para el acopio del carbón tendrá una superficie aproximada de 1.000 m² mientras que el patio para acopio de leña tendrá una superficie aproximada de 3.000 m².

La actividad que se lleva cabo en la instalación descrita es la de fabricación de carbón vegetal mediante pirólisis de madera. Se prevé una producción anual de carbón de aproximadamente 250 Tm.

La actividad está incluida en el Anexo VI, grupo 6, apartado g) de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias/correctoras:

1. Medidas en fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.



- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

2. Medidas en la fase operativa

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
 - Aguas utilizadas para enfriamiento de carbón.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- En caso necesario, las aguas procedentes del enfriado del carbón serán canalizadas adecuadamente y conducidas a un foso de recogida de aguas de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- Las emisiones al exterior corresponden principalmente a los gases procedentes del proceso de pirólisis de la madera.
- Se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 122,5 m³ de volumen y 0,718 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 122,5 m³ de volumen y 0,718 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad se encuentra incluida en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades

potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).

- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
- El almacenamiento de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizará en zonas fijas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
- El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales al mismo.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Plan de Restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de Reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Dadas las características de la parcela, se realizarán plantaciones en las zonas de la misma donde exista menor densidad de arbolado. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.

- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 14 de noviembre de 2016

**LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
(P.A. Resolución de 16 de septiembre de 2015)
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco



• • •



RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de tratamiento de áridos, promovida por Transportes José Miguel y Juan Manuel, SL, en el término municipal de Valverde de Leganés. (2017060140)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de planta de tratamiento de áridos, promovido por Transportes José Miguel y Juan Manuel, SL, en el término municipal de Valverde de Leganés, con CIF B-06562367.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en las parcelas 20, 22 y 24 del polígono 3, del término municipal de Valverde de Leganés. Las coordenadas geográficas son X = 676.168 m; Y = 4.280.591 m; huso 29; datum ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 25 de agosto de 2015 que se publicó en el DOE n.º 211, de 3 de noviembre.

Cuarto. Mediante escrito de 31 de agosto de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Valverde de Leganés copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; e informe de compatibilidad urbanística según se establece en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. Las instalaciones cuentan con Informe de impacto ambiental favorable de fecha 20 de octubre de 2015 que se adjunta en el Anexo III de la presente resolución.

Sexto. La instalación cuenta con informe de compatibilidad urbanística conforme respecto a las normas subsidiarias de fecha 28 de enero de 2016.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 25 de octubre de 2016 a Transportes José Miguel y Juan Manuel, SL, y al Ayuntamiento de Valverde de Leganés, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.7 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, este Órgano Directivo,

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Transportes José Miguel y Juan Manuel, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de tratamiento de áridos referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/092.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

-a- Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla:

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima de producción
Operaciones de mantenimiento	Aceites hidráulicos de minerales no clorados	13 01 10*	Esporádico
Operaciones de mantenimiento	Envases plásticos contaminados	15 01 10*	Esporádico
Operaciones de mantenimiento	Trapos manchados de aceite	15 02 02*	Esporádico
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Esporádico

2. Los residuos no peligrosos generados en la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima de producción
Envases de cartón no contaminados	Envases de papel y cartón	15 01 01	80 kg
Envases de plásticos no contaminados	Envases plástico	15 01 02	40 kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicados en los apartados a.1) y a.2) deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los focos de emisión que se indican a continuación.
2. La instalación industrial consta de 6 focos de emisión significativos y difusos, que se detallan en la siguiente tabla.



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Tolva de recepción precribadora	B	04 06 16 01	Recepción del árido de río
2	Molino de cono primario	B	04 06 16 01	Trituración del árido
3	Acopio de áridos 12/25	B	04 06 16 50	Almacenamiento y manipulación árido
4	Acopio de áridos 6/12	B	04 06 16 50	Almacenamiento y manipulación árido
5	Acopio de áridos 0/6	B	04 06 16 50	Almacenamiento y manipulación árido
6	Circulación equipos transporte interno	-	08 08 04 00	Recepción y expedición árido

3. Dada la naturaleza de los focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

4. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Foco	Medida correctora asociada
1	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la tolva de recepción Se instalarán pantallas cortavientos junto a las tolva de recepción y a cada lado de la misma posicionada de forma perpendicular a la dirección del viento dominante
2	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la entrada al molino
3	Se ubicarán los acopios en los lugares más protegidos del viento dominante
4	
5	No se realizarán acopios con alturas superiores a 6 metros Se cubrirán los acopios con toldos o lonas impermeables resistentes a la intemperie Se dispondrán sistemas de aspersión o riego del acopio de árido 0/6
6	Se regarán periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria La maquinaria a velocidad reducida (máximo 40 km/h) Cubrir las cajas de los camiones de transporte de árido mediante lonas.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

Se dispone de dos casetas cubiertas y hormigonadas para la ubicación de los grupos electrógenos que dotan de energía a la planta.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

El complejo industrial tiene los siguientes focos significativos de ruidos y vibraciones que se detallan en la siguiente tabla.

Equipo	N.º equipos	Nivel de emisión dB(A)
Cintas transportadoras	5	80
Grupos electrógenos (P>10KW)	2	97
Camiones batea	2	80
Pala cargadora	1	105
Cribas	2	106
Molinos	1	109



- e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- c) Calificación urbanística de las instalaciones
- d) Licencia de obra.

- f - Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

- g - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 9 de enero de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015).
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la instalación de una planta de tratamiento de áridos para el auto-consumo. Los áridos serán tratados y seleccionados en la planta acopiándose en montones diferentes según su granulometría.

La actividad se ubica en las parcelas 20, 22 y 24 del polígono 3 del término municipal de Valverde de Leganés.

El acceso se realiza por un camino que enlaza directamente las parcelas donde se ubica la planta de tratamiento con la carretera BA-V-2033, de Valverde de Leganés a Barcarrota.

Las infraestructuras e instalaciones serán:

— Zona de tratamiento y selección de áridos.

— Zona de acopios.

— Zona de instalación de casetas:

Caseta de control (8 m²).

Caseta del grupo electrógeno de 100 kVA (8 m²).

Caseta del grupo de 135 kVA (8 m²).

Los equipos principales serán:

Grupo de Clasificación: Tolva de recepción con alimentado de rodillos, cinta de elevación, criba de clasificación con prelavado, cinta de transporte al molino de impactos, cinta de acopios de salida de la criba de gravillas de 6-25 mm, cinta de acopios de salida de la criba de arenas 0-6 mm y tubería desde la criba hasta el hidrociclón del grupo de lavado.

Grupo de trituración: Molino de impactos Hazemag APK.40 AH y cinta de acopios de salida del molino de material de diámetro 0-25 mm.

Grupo de lavado. Hidrociclón+Escurridor vibrante modelo MS 250x100 y cinta de acopios de salida del grupo de lavado de arenas 0-6 mm.

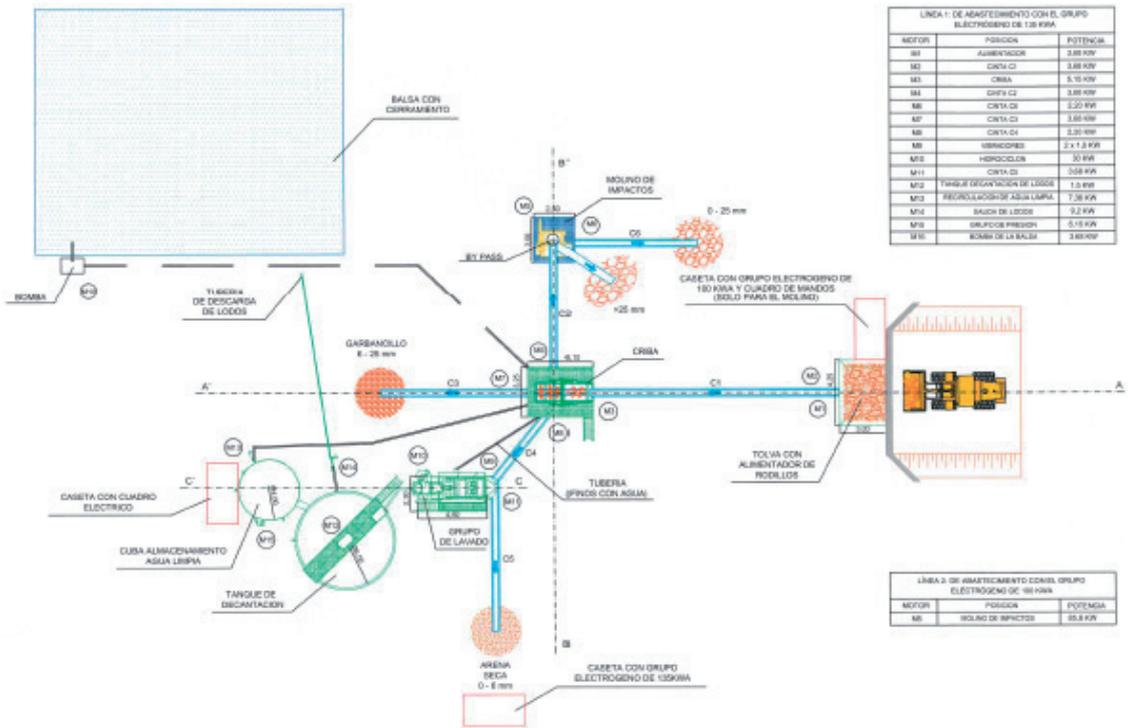
Grupo depuración: Tanques de decantación de lodos Gosag modelo DR 6,5/20 y cuba de almacenamiento de agua clara.

Grupos electrógenos: uno de 100 kVA para el abastecimiento del molino de impactos y otro de 135 kVA para el abastecimiento del resto de la planta.



ANEXO II

GRÁFICO



ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Ref.: JPO/rps

Nº Expte.: IA15/0827

Actividad: Legalización de planta de tratamiento de áridos Nº EB060525

Finca/paraje/lugar: polígono 3, parcelas 20, 22 y 24.

Término municipal: Medina de las Torres.

Solicitante: Dirección General de Industria, Energía y Minas

Promotor/Titular: Transportes José Miguel y Juan Manuel, S.L.

Visto el informe técnico de fecha 20 de Octubre de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Legalización de planta de tratamiento de áridos Nº EB060525", en el polígono 3, parcela 20, 22 y 24 del término municipal de VALVERDE DE LEGANES, cuyo promotor es TRANSPORTE JOSE MIGUEL Y JUAN MIUGUEL, S.L. con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe así como las incluidas en el documento ambiental siempre que no contradigan las anteriores.

Datos esenciales de la actividad proyectada:

El proyecto consiste la legalización de un equipo de tratamiento de áridos en el polígono 3, parcelas 20, 22 y 24 del término municipal de Medina de las Torres". Las instalaciones constan de los siguientes equipos individuales:

- Tolva de descarga del TODO-UNO con alimentador de rodillos
- Cinta 1º
- Criba de clasificación
- Cinta 6-25
- Cinta 0-6 (húmedo)
- Cinta 2º
- Molino de impactos con by pass
- Cinta fracción gruesa
- Grupo de lavado: Hidrociclón + escurridor vibrante
- Cinta 0/6 (seco)
- Tanques de decantación de lodos y almacenamiento de agua clara.

El suministro eléctrico para la planta se realiza mediante dos grupos electrógenos incluidos cada uno de ellos en casetas.

El proceso de tratamiento se realizará por vía húmeda. El circuito es cerrado, recirculándose el agua limpia desde el tanque de almacenamiento de agua clara. En caso de déficit de agua, esta se obtiene de una balsa ubicada en la parcela 20 del polígono 3.

El acceso a la planta se realiza por la carretera BA-V-2033 de Valverde de Leganés a Barcarrota, en el Km 2.

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.2. Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
- 1.3. Las instalaciones se ubicarán en el polígono 3, parcelas 20, 22 y 24 del término municipal de Valverde de Leganés.
- 1.4. El acceso a las instalaciones se realizará por la carretera BA-V-2033 de Valverde de Leganés a Barcarrota, en el Km 2.
- 1.5. Una vez finalizada la actividad de aprovechamiento del recurso de sección se procederá a la restauración del área. Esta restauración se realizará de manera consonante con el plan de restauración del recurso de sección.
- 1.6. El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas para este tipo de actuaciones.
- 1.7. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
- 1.8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de un mes la fecha de finalización de la actividad.

Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la posible afección al medio por vertidos accidentales de sustancias contaminantes o partículas procedentes de la planta. Las sustancias potencialmente contaminantes, carburantes, aceites, lubricantes, filtros, se emplazarán dentro de un recinto estanco que evite su propagación y dispersión por el entorno en el caso de derrame accidental.
- 2.2. Se deberá mantener una distancia de seguridad de al menos cinco metros con las parcelas colindantes y las infraestructuras existentes.
- 2.3. Para el mantenimiento y el repostaje de la maquinaria se dispondrá un lugar adecuado, un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad y con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.
- 2.4. Con objeto de proteger el arbolado existente en las parcelas colindantes, la planta de tratamiento, los acopios y el resto de instalaciones se dispondrán en zonas alejadas del arbolado existente en las parcelas colindantes.
- 2.5. Con objeto de reducir las emisiones de partículas, la velocidad de la maquinaria no superará los 20 km/h tal y como indica el estudio de impacto ambiental.
- 2.6. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten todo tipo de emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa. Se procederá al riego continuo del acceso y las superficies ocupadas por la planta.



- 2.7. Se instalarán sistemas de riego en las instalaciones como sistema antipolvo. Se colocarán difusores de agua en los equipos de cribado, molienda y en la tolva de recepción.
- 2.8. En caso necesario, las cintas transportadoras irán protegidas a lo largo de todo el chasis por un carenado que evitará la dispersión del polvo del árido.
- 2.9. Los acopios de materiales no superaran los 5 metros con objeto de minimizar su visibilidad.
- 2.10. Perimetralmente a la zona donde se desarrolle la actividad se instalará un apantallamiento vegetal mediante la siembra de encinas y retamas. Se procederá durante la ejecución de la actividad al mantenimiento de la pantalla vegetal. Se realizarán reposiciones de mallas en caso de pérdida de los ejemplares para hacer efectiva su función.
- 2.11. Las zonas de descarga de materiales y la zona de carga de los productos estarán debidamente señalizadas. Se dispondrá de un sistema de recogida de materiales en caso de derrame accidental. Los distintos derrames de combustible y aceites que se pudieran ocasionar en las instalaciones serán recogidos mediante absorbentes y entregados a gestor autorizado. Se prestará especial atención a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento. En ningún caso dichos bidones estarán expuestos a los agentes atmosféricos, debiendo estar almacenados en recintos con techumbre, hasta su recogida.
- 2.12. En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.
- 2.13. En el caso de disponer de alumbrado nocturno de las instalaciones, éste estará dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad para evitar la contaminación lumínica.
- 2.14. Se señalizará la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la principal estructura viaria.
- 2.15. La planta de tratamiento de áridos funcionará en horario laboral diurno de lunes a viernes con objeto de evitar las posibles molestias.
- 2.16. Toda la maquinaria que produzca ruidos y vibraciones será montada sobre bancadas antivibratorias y separada de todos los elementos que puedan sufrir por estos motivos.
- 2.17. No se permitirán vertidos de sustancias contaminantes (aceites, combustibles, etc.) y residuos al medio con objeto de evitar la contaminación de este.

- 2.18. Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente. Llevar a cabo esta operación periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc).
 - 2.19. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
 - 2.20. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
3. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:
- 3.1. Una vez finalizada la actividad, se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los equipos, maquinarias y el resto de estructuras de la planta y demás residuos a vertederos autorizados.
 - 3.2. Se descompactará el suelo mediante ripado en las zonas compactadas por el desarrollo de la actividad. Se procederá al extendido de tierra vegetal acopiada al inicio de la actividad.
 - 3.3. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, éstas deberán adecuarse. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
4. Medidas complementarias:
- 4.1. El promotor deberá confeccionar anualmente un Plan de Vigilancia Ambiental, designando para ello un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental.
 - 4.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:



- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras: altura de los acópios, sistemas de riego, etc.
- La vigilancia sobre emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 20 de Octubre de 2015

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
(P.A. Resolución de 16 de Septiembre de 2015)



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2016 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.:10/AT-2348-2. (2017080064)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, de Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

LAMT 13,2 kV "Cruce de Coria-Portezuelo".

Origen: Apoyo n.º 2348/3.58 a sustituir.

Final: Apoyo n.º 2348/3.55 a sustituir.

Términos municipales afectados: Cañaveral y Garrovillas.

Tipo de línea: Aérea, simple circuito.

Tensión de servicio en kV: 13,2 (20).

Aisladores: Material: Vidrio Tipo: 1507.

Longitud línea aérea en km: 0,587.

Longitud total en km: 0,587.

Emplazamiento de la línea:

Parcela 3, polígono 15 del término municipal de Cañaveral.

Parcela 3008, polígono 1 del término municipal de Garrovillas de Alconétar.

Finalidad: Mejora de las condiciones de seguridad.

Referencia del expediente: 10/AT-2348-2.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 19 de diciembre de 2016. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 7 de noviembre de 2016), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 20 de enero de 2017 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre y Decreto 263/2014, de 9 de diciembre, de modificación del anterior, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 17 expedientes. (2017080121)

El Decreto 224/2014, de 6 de octubre, modificado por el Decreto 263/2014, de 9 de diciembre, establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial de esta Comunidad Autónoma. El artículo 21 del mismo dispone la publicación periódica en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de proyectos a los que se les haya otorgado subvención al amparo del Decreto referenciado.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:

Dar publicidad en el Anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201414049002 "Incentivos complementarios a la inversión", CP 201414040007 "Incentivos complementarios a la inversión" y 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201514049006 "3.3.1 Apoyo a la creación y ampliación de capacidades para el desarrollo de productos y servicios", CP 201514040009 "Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos", sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

Estas acciones están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-3 Mejorar la competitividad de las Pymes). Esto implica que, siempre que sea posible, los proyectos subvencionados estarán cofinanciados por el FEDER en un 80 %. En estos supuestos la Comunidad Autónoma aportaría el restante 20 %.

Mérida, a 20 de enero de 2017. La Directora General de Empresa y Competitividad, ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	TITULAR	INV. SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN
IA-16-0024-A	VISUALBEACONS, SL	29.614,00 €	6.810,00 €
IA-16-0088-F	ALAS DE COLIBRI, SL	14.000,00 €	1.400,00 €
IA-16-0181-AF	ZAME SOC. COOP. LDA.	117.923,00 €	36.560,00 €
IA-16-0213-R	DORADO MAYA, LEONARDO ÁNGEL	60.000,00 €	12.000,00 €
IA-16-0219-A	LASSO FATELA, ALVARO	24.350,00 €	6.330,00 €
IA-16-0226-A	DIMENSA DAMIAN DIAZ SACHEZ, SL	55.349,05 €	12.730,00 €
IA-16-0234-F	DIEXAL, SA	23.000,00 €	2.300,00 €
IA-16-0240-A	MOVILIDAD EXTREMADURA RAEE, SLU	300.000,00 €	69.000,00 €
IA-16-0243-F	PIZZA CORIA, SL	487.396,71 €	3.900,00 €
IA-16-0251-AF	REBATE ROMERO, JOSE MARIA	36.008,09 €	12.600,00 €
IA-16-0259-AF	MUEBLES GALLEGO SANCHEZ, SL	116.500,00 €	40.780,00 €
IA-16-0260-A	GRANITOS TENA, SL	592.500,00 €	154.050,00 €
IA-16-0267-F	CARDENAL MOGOLLON, MARIA DEL PILAR	34.527,00 €	3.450,00 €
IA-16-0272-F	LOZANO GUTIERREZ, CARLOS	136.284,00 €	9.540,00 €
IA-16-0280-A	SANCHEZ VICENTE, JOSE MARIA	72.800,00 €	21.840,00 €
IA-16-0286-F	ALAS DE COLIBRI, SL	14.000,00 €	1.400,00 €
IA-16-0287-F	ALAS DE COLIBRI, SL	45.669,00 €	4.570,00 €

**Unión Europea**Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

• • •



ANUNCIO de 20 de enero de 2017 por el que se da publicidad a la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 224/2014, de 6 de octubre y al Decreto 263/2014, de 9 de diciembre. (2017080122)

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a los expedientes recalificados mediante Resoluciones de fecha 12 de diciembre de 2016, de la Directora General de Empresa y Competitividad, acogidas al Decreto 224/2014, de 6 de octubre y al Decreto 263/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.

Mérida, 20 de enero de 2017. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial,
JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



ANEXO

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	CALIFICACION ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
IA-14-0008-F	COOPERATIVA AGRÍCOLA DE COLONOS, SOC. COOP.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 56.535,00 € SUBVENCIÓN: 5.650,00 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 54.885,00 € SUBVENCIÓN: 4.390,00 €
IA. 14-0097-F	GP RECUPERACIONES Y RECICLADOS, SL	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 110.000,00 € SUBVENCIÓN: 11.000,00 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 103.500,00 € SUBVENCIÓN: 8.050,00 €
IA. 14-0106-F	SOTO VERA, MARIA ISABEL	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 37.103,00 € SUBVENCIÓN: 2.230,00 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 33.730,00 € SUBVENCIÓN: 2.020,00 €
IA-15-0084-AF	PROY. INGENIERIA MECÁNICA Y SOLDADURAS, SL	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 760.819,68 € SUBVENCIÓN: 251.070,00 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 760.635,66 € SUBVENCIÓN: 236.450,00 €
IA-15-0114-F	VEHICULOS INDUSTRIALES SANCHEZ, SL	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 7.274,33 € SUBVENCIÓN: 730,00 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 7.274,33 € SUBVENCIÓN: 440,00 €
IA-15-0190-F	DEL AMO FERNANDEZ JESUS MARÍA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 68.674,26 € SUBVENCIÓN: 6.870,00 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 68.674,26 € SUBVENCIÓN: 5.200,00 €
IA-15-0277-F	PADILLA MACÍAS, JOSÉ MARÍA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 108.100,00 € SUBVENCIÓN: 10.810,00 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 100.000,00 € SUBVENCIÓN: 10.000,00 €
IA-15-0364-AF	HERMANOS MADRID MORAN, SL	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 52.190,00 € SUBVENCIÓN: 18.260,00 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 52.190,00 € SUBVENCIÓN: 15.860,00 €
IA-16-0050-AF	GONZALEZ FERNANDEZ, MANUEL	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 31.000,00 € SUBVENCIÓN: 9.300,00 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 31.000,00 € SUBVENCIÓN: 8.680,00 €



	INVERSIÓN SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIÓN
IA-16-0122-F	MARTINEZ MORENO, FRANCISCO	12.860,74 € 900,00 €	12.860,74 € 600,00 €
IMPUTACION PRESUPUESTARIA			
AP 14.04.323A.770.00	SP. 201414049002	"Incentivos complementarios a la inversión", C.P. 201414040007 "Incentivos complementario a la inversión".	
AP 14.04.323A.770.00	SP 201514049006	"3.3.1. Apoyo a la creación y ampliación de capacidades para el desarrollo de productos y servicios" C.P. 201514040009 " Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos"	
			83.417.000 Euros

Dotación Económica

P.O FEDER de Extremadura 2014-2020 .

Objetivo Temático OT-3 Mejorar la competitividad de las Pymes.

Tasa de cofinanciación 80%



Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 10 de enero de 2017 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado bovino. (2017080151)

Advertido error en el Anuncio de 10 de enero de 2017 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado bovino, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 19, de fecha 27 de enero, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2172, en el Anexo I:

Donde dice:

ANEXO I**SUBASTA DE GANADO BOVINO**

Nº DEL LOTE	TIPO DE PRODUCTO	Nºs DE LOTES	CANTIDAD/ LOTE	EDAD	PESO	VALORACIÓN MÍNIMA LOTE	UBICACIÓN	PLAZO MÁX. RETIRADA
1	Cabestros blancos cacereños con adiestramiento finalizado	1	2 Machos	4 años	610-617 kgs.	1.600€ unidad/ 3.200€ lote	C.F.M.R. MORALEJA	
2	Cabestros blancos cacereños con adiestramiento finalizado	1	2 Machos	3,5 años	598-600 kgs.	1.600€ unidad/ 3.200€ lote	C.F.M.R. MORALEJA	

NOTA: SUBASTA DE AMBOS LOTES PARA VIDA.
CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL
Avda. Lusitania, s/n
10840-MORALEJA
Teléfono 927/01-38-60

NOTA: CABESTROS CON PROCESO DE ADIESTRAMIENTO (ATADO, RAMALEADO, ENGANCHADO,...) FINALIZADO PARA MANEJO DE RESES.

Debe decir:

ANEXO I**SUBASTA DE GANADO BOVINO**

Nº DEL LOTE	TIPO DE PRODUCTO	Nºs DE LOTES	CANTIDAD /LOTE	EDAD	PESO	VALORACIÓN MÍNIMA LOTE	UBICACIÓN	PLAZO MÁX. RETIRADA
1	Cabestros blancos cacereños con adiestramiento finalizado	1	2 Machos	4 años	610-617 kgs.	1.400€ unidad/ 2.800€ lote	C.F.M.R. MORALEJA	
2	Cabestros blancos cacereños con adiestramiento finalizado	1	2 Machos	3,5 años	598-600 kgs.	1.400€ unidad/ 2.800€ lote	C.F.M.R. MORALEJA	

NOTA: SUBASTA DE AMBOS LOTES PARA VIDA.
CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL
Avda. Lusitania, s/n
10840-MORALEJA
Teléfono 927/01-38-60

NOTA: CABESTROS CON PROCESO DE ADIESTRAMIENTO (ATADO, RAMALEADO, ENGANCHADO,...) FINALIZADO PARA MANEJO DE RESES.

Mérida, 6 de febrero de 2017. El Director General de Agricultura y Ganadería. ANTONIO CABEZAS GARCÍA.



AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA

ANUNCIO de 24 de enero de 2017 sobre viabilidad de la actuación urbanizadora de la Unidad de Actuación UA-5 de las Normas Subsidiarias.

(2017080124)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, en respuesta a la consulta previa sobre programación de la Unidad de Actuación UA-5 de las NNSS, formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico UA-5 acordó declarar la viabilidad de la actuación urbanizadora de la Unidad de Actuación, determinando la forma de gestión indirecta por el sistema de compensación y conceder a la entidad solicitante el plazo de dos meses para la presentación del Programa de Ejecución correspondiente, así como las garantías y compromisos exigidos por la Ley para asegurar el completo desarrollo de la actuación, con la advertencia de que el simple transcurso de este plazo sin que se hubiera presentado toda la documentación exigible determinará la caducidad de la determinación del sistema de compensación por Ministerio de la Ley, y sin necesidad de trámite ni declaración administrativa algunos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2001, iniciándose a partir de la última publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, o periódico regional Hoy, el cómputo de un plazo de dos meses durante el cual, deberá presentarse el Programa de Ejecución.

Puebla de la Calzada, 24 de enero de 2017. El Alcalde, JUAN M.^a DELFA CUPIDO.

• • •

ANUNCIO de 24 de enero de 2017 sobre viabilidad de la actuación urbanizadora de la Unidad de Actuación UA-18 de las Normas Subsidiarias.

(2017080126)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, en respuesta a la consulta previa sobre programación de la Unidad de Actuación UA-18 de las NNSS, formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico UA-18 acordó declarar la viabilidad de la actuación urbanizadora de la Unidad de Actuación, determinando la forma de gestión indirecta por el sistema de compensación y conceder a la entidad solicitante el plazo de dos meses para la presentación del Programa de Ejecución correspondiente, así como las garantías y compromisos exigidos por la Ley para asegurar el completo desarrollo de la actuación, con la advertencia de que el simple transcurso de este plazo sin que se hubiera presentado toda la documentación exigible determinará la caducidad de la determinación del sistema de compensación por Ministerio de la Ley, y sin necesidad de trámite ni declaración administrativa algunos.



Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2001, iniciándose a partir de la última publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, o periódico regional Hoy, el cómputo de un plazo de dos meses durante el cual, deberá presentarse el Programa de Ejecución.

Puebla de la Calzada, 24 de enero de 2017. El Alcalde, JUAN M.^a DELFA CUPIDO.

AYUNTAMIENTO DE VILLARTA DE LOS MONTES

EDICTO de 24 de enero de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2016 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

(2017ED0010)

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2016 la modificación puntual 1/2016 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villarta de los Montes, promovida por este Ayuntamiento y redactada por la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de las Mancomunidades de Cijara y Siberia, cuyo objetivo consiste en la ampliación del suelo urbano, mediante la reclasificación y calificación, como suelo urbano consolidado con uso dotacional público y residencial, de terrenos de propiedad municipal, así como el establecimiento de la ordenación detallada de la totalidad de los terrenos afectados, hasta el momento incluidos en la parcela 28 del polígono 8 del catastro de rústica, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este edicto en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar la documentación y formular las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Villarta de los Montes, 24 de enero de 2017. El Alcalde-Presidente, ANTONIO MIGUEL SÁNCHEZ.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS "LA SERENA-VEGAS ALTAS"

ANUNCIO de 20 de enero de 2017 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2017080119)

El Pleno de la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas", en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la modificación de sus estatutos para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; consistiendo la misma en la modificación de la redacción del artículo 2, quedando de la siguiente forma:

"Artículo 2. Fines de la Mancomunidad.

1. Los fines de la Mancomunidad serán la ejecución en común de las siguientes obras y servicios determinados, atribuidos a las entidades locales mancomunadas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local:
 - a) Medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
 - b) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
 - c) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
 - d) Promoción de políticas de igualdad y contra la violencia de género.
 - e) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
 - f) Protección de la salubridad pública.
 - g) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.
 - h) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Asimismo, la Mancomunidad podrá llevar a cabo las obras y servicios necesarios para que los municipios y las entidades locales menores mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios correspondientes de su competencia de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1.e) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, la modificación estatutaria ha sido aprobada por el órgano plenario de cada una de las entidades locales que integran la Mancomunidad, igualmente con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros; y en el caso de las entidades locales menores, la aprobación de la modificación ha exigido, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros



de la respectiva Junta Vecinal, la ratificación por el Pleno del municipio matriz al que pertenecen, siempre por idéntica mayoría.

Los acuerdos plenarios han sido adoptados por las respectivas entidades en las fechas que se expresan a continuación:

Entidad	Fecha Acuerdo Plenario	Fecha ratificación municipio matriz
CAMPANARIO	27 de enero de 2016	no procede
CORONADA, LA	26 de enero de 2016	no procede
ENTRERRIOS	29 de enero de 2016	25 de febrero de 2016
HABA, LA	5 de febrero de 2016	no procede
MAGACELA	18 de marzo de 2016	no procede
NAVALVILLAR DE PELA	9 de mayo de 2016	no procede
ORELLANA LA VIEJA	1 de febrero de 2016	no procede
PALAZUELO	19 de enero de 2016	11 de febrero de 2016
PUEBLA DE ALCOLLARÍN	8 de abril de 2016	21 de abril de 2016
RENA	19 de julio de 2016	no procede
VALDIVIA	3 de marzo de 2016	31 de marzo de 2016
VILLANUEVA DE LA SERENA	11 de enero de 2016	no procede
VILLAR DE RENA	11 de febrero de 2016	no procede
ZURBARÁN	26 de febrero de 2016	31 de marzo de 2016

El expediente ha sido sometido a información pública e informado por los organismos competentes.

En su virtud, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66.1.f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, se procede a la publicación de la modificación estatutaria en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada una de las entidades que la integran.

Villanueva de la Serena, 20 de enero de 2017. La Presidenta, INÉS MARÍA ESCOBAR MORENO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@gobex.es